

MAT.: 1) Solicita nuevo plazo; 2) En subsidio, solicita ampliación de plazo.

ANT.: Res. Ex. N° 3/Rol N° A-006-2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol A-006-2022.

Puerto Montt, 09 de agosto de 2023

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
Presente

Atn.: Sr. Juan José Galdámez Riquelme, fiscal instructor, SMA.

Marcela Pérez Tapia, en representación de **Cultivos Yadran S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bernardino N° 1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en **procedimiento sancionatorio Rol N° A-006-2022**, solicito otorgar un nuevo plazo para incorporar las observaciones formuladas en la Res. Ex N°3/Rol A-006-2022, notificada al titular con fecha con fecha 25 de julio de 2023 (de acuerdo a Código de Seguimiento de Correos N° 1179989531849).

La presente solicitud se funda en que las principales observaciones efectuadas respecto del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del citado procedimiento requieren de análisis técnicos que superan temporalmente el plazo original de 15 días otorgado por la resolución del ANT. Ello, principalmente en atención a los requerimientos efectuados en relación al análisis de efectos que se solicitan en el Cons. 15 de la referida resolución, el que exige lo siguiente:

"15.1. En relación a lo anterior, la empresa circunscribe su análisis a los resultados de la INFA y descarta la generación de efectos asociados a la sobreproducción en atención al resultado aeróbico del muestreo INFA correspondiente a un centro de cultivo categoría 5, no justificando porqué otros componentes ambientales relevantes del área de influencia no son incluidos en detalle en su análisis, como lo son sedimentos, biota, incluyendo fauna macro bentónica, flora marina, y otros.

15.2. Adicionalmente, cabe considerar que la INFA se limita y acota a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto. Por consiguiente, para un correcto análisis ambiental del estado del CES se deberá realizar y presentar los resultados de muestreos en columna de agua, sedimentos y demás parámetros relevantes en las áreas efectivamente impactadas por la actividad del CES Leucayec, según el área de influencia del proyecto que fue considerada en su evaluación ambiental.

15.3. Luego, en cuanto al área afectada por la infracción, en razón de la mayor producción, se deberá complementar la descripción de efectos ofrecida con una nueva modelación de la dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo (con el software New Depomod), utilizando como datos de entrada los valores reales del ciclo productivo 2018-2020, e informando sus resultados con un análisis comparativo con la modelación de

dispersión considerada en la evaluación ambiental del proyecto. Además, deberá considerar el monitoreo de columna de agua, sedimentos, filmación de fondo marino y demás parámetros relevantes en las áreas afectadas no consideradas en la evaluación ambiental”.

De esta forma, para abordar las observaciones formuladas, al menos, se requiere la realización de las siguientes actividades, las que deben desarrollarse en forma secuencial:

- I. Recopilar y sistematizar antecedentes.
- II. Identificar el escenario evaluado ambientalmente.
- III. Modelar los Centro de Engorda de Salmónidos (“CES”) objeto de la formulación de cargos, utilizando el software New Depomod.
- IV. Emitir un Informe Final de Modelación por CES.
- V. Analizar ambientalmente, y comparar los resultados de dichas modelaciones con el escenario evaluado ambientalmente.
- VI. Complementar los Informes de Efecto con los resultados anteriores.
- VII. Evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones.

Precisando lo anterior, se debe tener en cuenta que mi representada efectivamente elaborará una versión refundida del Informe de Efectos, desagregando toda la información documental con la que ya cuenta para abordar las observaciones citadas. Sin embargo, y de modo de abordar total y absolutamente lo exigido por la SMA, se tiene contemplado efectuar actividades como la elaboración de perfiles de columna de agua, registros visuales (submarinos), análisis de sedimentos en cuanto los fondos marinos sean susceptibles de dicho análisis, como el estudio de otros parámetros como plancton andino, pH y turbidez. En tanto, para el presente CES se propone un área de muestreo amplia que recoja las observaciones efectuadas por esta SMA, para lo cual se debe tener en cuenta que el área de concesión alcanza 6 ha, mientras que el área de influencia alcanza a 13 ha.

En este sentido, mi representada ha elaborado, en conjunto con consultores externos, una carta Gantt que describe tanto las actividades como los plazos necesarios para cada actividad, destacando -sobre todo- las demoras que generan estudios como registros visuales, análisis de concentración de oxígeno disuelto en la columna de agua, porcentaje de saturación de oxígeno, temperatura, salinidad, fauna macrobentónica, flora marina, clorofila, pH y turbidez. A ello, se debe agregar la modelación mediante New Depomod que existe esta SMA en la resolución del ANT. Dicho documento se adjunta digitalmente en el siguiente enlace web: <https://www.dropbox.com/scl/fo/ne4p9x4h3so5gqvuu3xgw/h?rlkey=uggo8bf13buv195or2hsadgse&dl=0>

Que, finalmente, se debe tener presente que el Programa de Cumplimiento asociado al Rol A-006-2022, se enmarca en las Autodenuncias presentadas por Cultivos Yadrán S.A. con fecha 26 de febrero de 2021 y que, respecto de dichos procedimientos sancionatorios, se formularon a la fecha observaciones a los roles A-004-2022, A-005-2022, A-006-2022 y A-007-2022, cuyos plazos de respuesta se superponen entre sí. Por lo tanto, en la práctica, mi representada debe realizar en paralelo el conjunto de las actividades antes descritas, ya sea por sí o mediante terceros, respecto del conjunto de procedimientos sancionatorios ya indicados. Todo ello, a efectos de satisfacer el estándar de información y análisis técnico solicitado por esta Superintendencia, para que su propuesta de programa de cumplimiento sea debidamente ponderada por la autoridad.

Luego, se debe considerar que -además- durante el mes de julio y agosto del presente año, esta Superintendencia ha observado una cantidad no menor de Programas de Cumplimiento asociados a la industria salmonera, por lo que la disponibilidad de laboratorios y de consultores expertos para elaborar este tipo de estudios se ha visto dramáticamente limitada, lo que impacta también en los plazos que se han informado para llevar a efecto estos análisis.

En esa línea, se solicitó una estimación de esfuerzo interno y a la consulta ECOS Chile, quienes ya se encuentran apoyando en los estudios solicitados, estimándose un **mínimo de 40**

días hábiles de acuerdo a la Carta Gantt antes indicada, la que representa el mayor esfuerzo de compatibilización del trabajo de la Compañía y terceros, trabajando tanto secuencial como paralelamente, para abordar los CES involucrados.

El resultado es que, pese a que los consultores fueron contactados oportunamente y se encuentran ya trabajando en lo solicitado por esta Superintendencia con una considerable dedicación de recursos humanos, en el plazo de 15 días hábiles otorgado mediante la Res. Ex. N°3, no es factible ni razonable abordar en forma completa, de manera seria y responsable las observaciones formuladas.

Por tanto, solicitamos fijar un nuevo plazo de **40 días hábiles adicionales** contados desde el vencimiento del plazo original, al tenor de la Carta Gantt adjunta.

EN EL OTROSÍ: En subsidio de lo anterior, y en caso de no concederse el nuevo plazo de respuesta, en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, respetuosamente, solicito se otorgue **la ampliación del plazo de 15 días hábiles conferidos** mediante el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°3/Rol A-006-2022, de 14 de julio de 2023, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido que se haga cargo de las observaciones formuladas por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en lo señalado precedentemente, referido a la necesidad de recopilar, ordenar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la elaboración y presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones cumpliendo con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

Por tanto, en atención a lo expuesto, solicito a Ud., de forma subsidiaria se sirva acceder a ampliación del plazo solicitada para efectos de presentar un nuevo Programa de Cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, se despide atentamente



Marcela Pérez Tapia
Cultivos Yadran S.A.